

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1802 DE 03/06/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte especial **ASOTRAEMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS** con NIT. 819000926 - 6.”

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

Así mismo, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte terrestre automotor especial¹⁴. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁵ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[l]tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.6.1.2. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte terrestre Automotor Especial estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte o la entidad que la sustituya o haga sus veces.

¹⁵ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 “(...) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

NOVENO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”. (subrayado fuera de texto).

Igualmente, los Artículos 2.2.1.6.9.9. y 2.2.1.6.9.10 refieren por una parte que: “Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.”

Por otra parte, que: “El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.”

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor especial con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO PRIMERO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO SEGUNDO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS** con NIT. 819000926 - 6.” (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución No. 66 del 06/09/2002 del Ministerio de Transporte.

DÉCIMO TERCERO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, relacionado así:

13.1. Radicado No. 20195606129932 del 24 de diciembre de 2019

Mediante radicado No. 20195606124112 del 23 de diciembre de 2019., la Dirección de Tránsito y Transporte MESAN No. S-2019 055403// MESAN - SETRA, remitió por competencia el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480424 del 05 de diciembre de 2019, impuesto al vehículo de placa TZT686 vinculado a la empresa **ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS.**, toda vez que el vehículo se encuentra prestando el servicio con la tarjeta de operación vencida, lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de tránsito en ejercicio de sus funciones, encontraron que la empresa **ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS.**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que se encontró que el vehículo vinculado a la empresa prestó el servicio de transporte terrestre, sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte, esto es el porte de la tarjeta de operación.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS.**, de conformidad con los informes levantados por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

DÉCIMO CUARTO: IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

Que, de la evaluación y análisis de los documentos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS.**, prestó el servicio de transporte (i) sin portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

14.1 Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación.

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley y los artículos 2.2.6.9.9, 2.2.1.6.9.10 y numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, regulan lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte.

“Ley 336 de 1996

(...) **“ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público, tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

“Decreto 1079 de 2015

*(...) “**Artículo 2.2.1.6.9.9. Obligación de gestionar la tarjeta de operación.** Es obligación de las empresas gestionar las tarjetas de operación de la totalidad de sus equipos y entregarla oportunamente a sus propietarios o locatarios. La empresa deberá solicitar la renovación de las tarjetas de operación por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento. En ningún caso la empresa podrá cobrar suma alguna a los propietarios o locatarios de los vehículos, por concepto de la gestión de la tarjeta de operación. Dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de las nuevas tarjetas de operación, la empresa deberá devolver al Ministerio de Transporte los originales de las tarjetas de operación vencidas o canceladas por terminación del contrato de administración de flota por mutuo acuerdo o de forma unilateral, o por cambio de empresa.*

***Artículo 2.2.1.6.9.10. Obligación de portarla.** El conductor del vehículo deberá portar el original de la tarjeta de operación y presentarla a la autoridad competente que la solicite. Cuando se implemente la expedición de la tarjeta de operación a través del sistema RUNT, el control por parte de las autoridades en vía se hará mediante el uso de herramientas tecnológicas. En tal caso desaparece la obligación de portar el original.*

(...)

***Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos.** De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

(...)

6. Transporte público terrestre automotor especial:

6.1. Tarjeta de operación.

6.2. Extracto del contrato.

6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).”

Ahora en lo que tiene que ver con la vigencia de la tarjeta de operación, el decreto en cuestión establece:

Artículo 2.2.1.6.9.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 28. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Parágrafo. Cuando se expida la tarjeta de operación a vehículos que se encuentren próximos a cumplir el tiempo de uso determinado en el presente Capítulo, la vigencia de este documento no podrá en ningún caso exceder el tiempo de uso del vehículo.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Tránsito No. 480424 del 05 de diciembre de 2019 el vehículo de placas TZT686 de acuerdo con la casilla 16 del IUIT diligenciado por el agente de la Policía Nacional, el vehículo referenciado “*Porta tarjeta de operación vencida*”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En ese orden de ideas, al encontrar el agente de tránsito que el conductor no portaba los documentos necesarios para prestar el servicio, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la tarjeta de operación, la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar la autorización del vehículo para prestar el servicio.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

15.1 Formulación de cargos:

CARGO PRIMERO: Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte terrestre especial entre ellos, la tarjeta de operación

Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2.2.1.6.9.3. del Decreto 1079 de 2015 ya que se encontró prestando el servicio público de transporte público automotor especial, sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, en especial, la vigencia de la tarjeta de operación, de conformidad con los hechos incorporados en el IUIT 480424 del 05 de diciembre de 2019, impuesto por los agentes de tránsito al vehículo de placa TZT686 vinculado a la empresa **ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS**.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEXTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS** con **NIT. 819000926 - 6**, de infringir las conductas descritas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual señala:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DECIMO SÉPTIMO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS** con NIT. 819000926 - 6, por la presunta vulneración del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, y el artículo 2.2.1.6.9.3. Decreto 1079 de 2015, de lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS** con NIT. 819000926 - 6. un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial **ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS** con NIT. 819000926 - 6.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por OTALORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.06.03 10:28:22 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1802 DE 03/06/2022

Notificar:

ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS con NIT. 819000926 - 6

Representante legal o quien haga sus veces.

Correo: asotraesmix@hotmail.com

MZ 97 CA 14 LC 1

Santa Marta / Magdalena

Redactor: Oscar Márquez

Revisor: Miguel Triana

¹⁶“**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Fecha expedición: 2022/06/02 - 13:51:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xrEU7vNwse

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 819000926-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500049
FECHA DE INSCRIPCIÓN : AGOSTO 20 DE 1996
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : FEBRERO 14 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 19,250,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MZ 97 CA 14 LC 1
BARRIO : URB. CIUDADELA 29 DE JULIO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3005010845
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asotraesmix@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MZ 97 CA 14 LC 1
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : URB. CIUDADELA 29 DE JULIO
TELÉFONO 1 : 3005010845
CORREO ELECTRÓNICO : asotraesmix@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asotraesmix@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1896 DEL 23 DE AGOSTO DE 1996 OTORGADA POR Notaria 3a. de Sta Mta, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE

Fecha expedición: 2022/06/02 - 13:51:21

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN xrEU7vNwse

TRANSPORTADORES EN TAXI COLECTIVOS INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURISTICO E HISTORICO DE SANTA MARTA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EN TAXI COLECTIVOS INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURISTICO E HISTORICO DE SANTA MARTA
- 2) ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS
- Actual.) ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2008 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8401 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2008, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EN TAXI COLECTIVOS INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURISTICO E HISTORICO DE SANTA MARTA POR ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 05 DE JULIO DE 2009 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9134 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 12 DE AGOSTO DE 2009, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS POR ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

QUE POR INSTRUCCION EMANADA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS A TRAVES DE OFICIO NO. 459 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010, SE ORDENO LA EXPEDICION POR PARTE DE ESTA ENTIDAD DEL REGISTRO CON LA RAZON SOCIAL ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS CAMBIO DE RAZON SOCIAL QUE SE LLEVO A CABO EN REUNION EFECTUADA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2009 E INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 9134 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009 MEDIDA QUE FUE REITERADA A TRAVES DEL OFICIO NO. 475 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, INSCRIPCION QUE A SU VEZ FUE REVOCADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO A TRAVES DE RESOLUCION NO. 8658 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010.

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 8658 EMANADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010 SE ORDENA A ESTA CAMARA DE COMERCIO REVOCAR EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN 9134 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO DEL 12 DE AGOSTO DE 2009 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIBIO LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE TAXI COLECTIVOS INTERMUNICIPALES DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA ASOTRANSTAX.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20020115	ASAMBLEA GENERAL	RE01-2400	20020225
AC-1	20021230	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RE01-2896	20030120
AC-2	20080908	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RE01-8401	20081218
AC-4	20090705	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SANTA MARTA RE01-9134	20090812
DP-1	20140225	EL COMERCIANTE	SANTA MARTA RE01-13637	20140225
DOC.PRIV.	20160512	EL COMERCIANTE O INSCRITO	SANTA MARTA RE01-15958	20160512
DOC.PRIV.	20170313	EL COMERCIANTE O INSCRITO	SANTA MARTA RE01-16891	20170313
DOC.PRIV.	20170317	EL COMERCIANTE O INSCRITO	SANTA MARTA RE01-16912	20170317

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

Fecha expedición: 2022/06/02 - 13:51:21

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xrEU7vNwse**

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: OBJETIVOS: ASOTRANSTAX, ESTABLEZCANSE COMO OBJETIVOS LO SIGUIENTES: 1. LA PRESTACION DE UN SERVICIO EFICIENTE DE TRANSPORTE EN TAXI Y/O CAMIONETAS MIXTAS Y ESPECIAL U OTRO VEHICULO HOMOLOGADO PARA TAL FIN MIXTO Y ESPECIAL; CON PUNTO DE PARTIDA DESDE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A CUALQUIER REGION O CIUDAD DEL DEPARTAMENTO Y DEL PAIS, UTILIZANDO EL SERVICIO DE OPERACION NACIONAL, CUANDO ASI LO SOLICITE EL USUARIO. 2. ADQUIRIR VEHICULOS; AUTOMOVILES, CAMIONETAS U OTRO VEHICULO HOMOLOGADO PARA TAL FIN MIXTO Y ESPECIAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL; COMO TAMBIEN LA ADQUISICION DE AUTO PARTES E INSUMOS EN BENEFICIO PARA LA PRESTACION DE UN MEJOR SERVICIO. 3.- ADQUISICION TANTO DE BIENES MUEBLE E INMUEBLES NECESARIOS, EN DONDE SE REQUIERA PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO DE LA EMPRESA. 4. BUSCAR MECANISMOS DE PARTICIPACION, RELACION, INTERRELACION, ATRAVES DE CAPACITACIONES, INTEGRACIONES, CONVIVENCIAS, PARA LOGRAR DE FORMA INTEGRAL, A FIN DE LOGRAR EL MEJORAMIENTO SOCIAL DE SUS ASOCIADOS, AFILIADOS Y EMPLEADOS. 5. REALIZAR ALIANZAS ESTRATEGICAS, CONVENIOS, CONTRATOS, COOPERACION CON EL SECTOR EMPRESARIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DEL ESTADO COLOMBIANO E INTERNACIONAL. PARAGRAFO: LA JUNTA DIRECTIVA REGLAMENTARA CADA UNO DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS, SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVAS, LA OPERACION Y LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE SE REQUIEREN PARA SU DESARROLLO.

QUE POR INSTRUCCION EMANADA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS A TRAVES DE OFICIO NO. 459 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010, SE ORDENO LA EXPEDICION POR PARTE DE ESTA ENTIDAD DEL REGISTRO CON LA RAZON SOCIAL ASOTRAEMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS CAMBIO DE RAZON SOCIAL QUE SE LLEVO A CABO EN REUNION EFECTUADA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2009 E INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 9134 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009 MEDIDA QUE FUE REITERADA A TRAVES DEL OFICIO NO. 475 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, INSCRIPCION QUE A SU VEZ FUE REVOCADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO A TRAVES DE RESOLUCION NO. 8658 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: A) EL PATRIMONIO DE ASOTRANSTAX, ESTARA CONSTITUIDO POR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA LA ASOCIACION, LOS APORTES DE LOS SOCIOS, COMO LA CUOTA DE INSCRIPCION Y ADMINISTRACION; POR VALOR DE UNA CUOTA DE QUINIENTOS MIL (\$500.000,00) PESOS QUE CANCELARA CADA SOCIOS COMO INSCRIPCION Y UNA CUOTA MENSUAL DE CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00) PESOS HASTA CANCELAR EL VALOR DE SEIS MILLONES (\$6.000.000,00) PESOS A LA CUOTA DE SOCIETARIO. SIENDO ESTE CONCEPTO NO REEMBOLSABLE. B) POR LA SUMA DE VEINTE MIL (\$20.000,00) PESOS MENSUALES. C) POR LOS APORTES EXTRAORDINARIOS QUE DISPONGA LA ASAMBLEA GENERAL. D) POR LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA ASOTRANSTAX. PARAGRAFO: EL APORTE MENSUAL PODRA SER AUMENTADO DE CONFORMIDAD A LA CORRECCION MONETARIA, CON APLICACION A LA TASA DE INTERES DEL PRIMER MES ANUAL EFECTIVO.

QUE POR INSTRUCCION EMANADA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS A TRAVES DE OFICIO NO. 459 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010, SE ORDENO LA EXPEDICION POR PARTE DE ESTA ENTIDAD DEL REGISTRO CON LA RAZON SOCIAL ASOTRAEMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS CAMBIO DE RAZON SOCIAL QUE SE LLEVO A CABO EN REUNION EFECTUADA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2009 E INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 9134 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009 MEDIDA QUE FUE REITERADA A TRAVES DEL OFICIO NO. 475 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, INSCRIPCION QUE A SU VEZ FUE REVOCADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO A TRAVES DE RESOLUCION NO. 8658 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	CORONADO PEREZ EFRAIN NICOLAS	CC 8,673,694

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xrEU7vNwse

EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	CUGIA FONTALVO RUBEN DARIO	CC 15,247,087

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	ORTIZ CARO JUAN MATIAS	CC 12,538,255

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	SERRANO GONZALEZ JOSE CAMILO	CC 85,152,412

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	VELASQUEZ BERNARDO DE JESUS	CC 17,802,860

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	CAMARGO JOSE LUIS	CC 85,438,263

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL	PEREZ LOPEZ LUIS MARIA	CC 19,680,117

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	FONSECA NEFTALI	CC 91,250,897

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

Fecha expedición: 2022/06/02 - 13:51:21

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xrEU7vNwse

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	TRUJILLO VICTOR MANUEL	CC 5,013,428

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	BALLESTAS PAZOS AROLDO RAFAEL	CC 12,540,634

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	MARTINEZ OROZCO GUILLERMO	CC 12,528,500

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	ROMAN SANCHEZ URIEL	CC 12,542,784

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	SERRANO QUINTERO GUSTAVO	CC 18,915,735

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8632 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	QUINTERO CHOGO MISAEL	CC 12,537,557

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8633 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	CORONADO PEREZ EFRAIN NICOLAS	CC 8,673,694

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE FEBRERO DE 2009 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8633 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE FEBRERO DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	CUGIA FONTALVO RUBEN DARIO	CC 15,247,087

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN xrEU7vNwse

QUE POR INSTRUCCION EMANADA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS A TRAVES DE OFICIO NO. 459 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010, SE ORDENO LA EXPEDICION POR PARTE DE ESTA ENTIDAD DEL REGISTRO CON LA RAZON SOCIAL ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS CAMBIO DE RAZON SOCIAL QUE SE LLEVO A CABO EN REUNION EFECTUADA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2009 E INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 9134 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009 MEDIDA QUE FUE REITERADA A TRAVES DEL OFICIO NO. 475 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, INSCRIPCION QUE A SU VEZ FUE REVOCADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO A TRAVES DE RESOLUCION NO. 8658 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010.

EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA EN SU CALIDAD DE ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LA ASOCIACION, SOLICITO A ESTA CAMARA DE COMERCIO SE ABSTENGA DE INSCRIBIR NUEVAS ACTAS DE ELECCION DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD HASTA TANTO SE DILUCIDE Y ACLARE LA PROBLEMÁTICA POR LA QUE SE ENCUENTRA.

QUE SEGÚN OFICIO NUMERO F16S-116 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 18 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NUMERO 9143 DEL LIBRO RESPECTIVO, CONSTA; SE ORDENA A ESTA CAMARA DE COMERCIO, COMO MEDIDA PREVENTIVA, ABSTENERSE DE REGISTRAR ACTAS, RESOLUCIONES, ELECCION O CAMBIOS DE JUNTA DIRECTIVA, RELACIONADOS CON LA ASOCIACION.

EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA EN SU CALIDAD DE ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LA ASOCIACION, EXTIENDE LA SOLICITUD A ESTA CAMARA DE COMERCIO DE ABSTENERSE A TODAS AQUELLAS SITUACIONES Y ACTUACIONES COMO INSCRIPCION DESDE CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL, RESOLUCIONES, CERTIFICADOS QUE TENGAN RELACION CON ESTA ENTIDAD Y QUE SE VENTILEN POR CAMARA.

QUE SEGÚN OFICIO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2010 DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA EN SU CALIDAD DE ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LA ASOCIACION, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL DIA 05 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NO. 9817 DEL LIBRO RESPECTIVO; SE ORDENO COMO MEDIDA TEMPORAL A LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA LA REVOCATORIA DE LOS REGISTROS NUMEROS 8812 Y 8813 DE FECHAS 28 DE ABRIL DE 2009.

QUE SEGÚN OFICIO NUMERO 0459 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010, EMANADO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 9941 DEL LIBRO RESPECTIVO, ORDENA LA SUSPENSION DEL REGISTRO NUMERO 8149 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008 CON LA CUAL SE REGISTRO EN ESTA ENTIDAD UNA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ASOTRANSTAX.

QUE SEGÚN OFICIO NUMERO 0459 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010, EMANADO DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 18 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 9942 DEL LIBRO RESPECTIVO, ORDENA LA SUSPENSION DE LOS REGISTROS NUMEROS 8812 Y 8813 DE ABRIL 28 DE 2009, QUE APARECEN EN EL CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, DE LA ASOCIACION ASOTRANSTAX.

QUE POR INSTRUCCION EMANADA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS A TRAVES DE OFICIO NO. 459 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010, SE ORDENO LA EXPEDICION POR PARTE DE ESTA ENTIDAD DEL REGISTRO CON LA RAZON SOCIAL ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS CAMBIO DE RAZON SOCIAL QUE SE LLEVO A CABO EN REUNION EFECTUADA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2009 E INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 9134 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009 MEDIDA QUE FUE REITERADA A TRAVES DEL OFICIO NO. 475 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, INSCRIPCION QUE A SU VEZ FUE REVOCADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO A TRAVES DE RESOLUCION NO. 8658 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: FUNCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. SON FUNCIONES Y FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION ASOTRANSTAX. A. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, LAS DECISIONES DE ASAMBLEA GENERAL, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTATUTOS Y LAS DIFERENTES REGLAMENTACIONES EXPEDIDAS AL INTERIOR DE LA ASOCIACION. B. DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO. C. SEÑALAR AL PRESIDENTE LAS POLITICAS GENERALES DE OPERACIONES DENTRO DE LAS CUALES DEBE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION ASOTRANSTAX. D. SUPERVISAR LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS MENSUALES, AL IGUAL. QUE LOS PRESUPUESTO DE INVERSIONES O EROGACIONES. E. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS E INVERSIONES COMO, LOS DIEZ PRIMEROS DIAS HABLES DEL MES DE AGOSTO DE CADA AÑO. F. DAR FACULTADES PARA LA MODIFICACION

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN xrEU7vNwse

Y ADICION PRESUPUESTAL. G. ADOPTAR LA ESTRUCTURA ORGANICA, ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL, CREAR SU ESCALAFON Y DETERMINAR LA REMUNERACION SALARIAL AL PRESIDENTE Y DEMAS EMPLEADOS DE LA ASOCIACION, ASOTRANTAX Y A LA VEZ LA PLANTA DE PERSONAL, CREACION DEL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, DE LOS AFILIADOS Y DE LOS COLABORADORES, CREAR EL REGLAMENTO INTERNO DE HIGIENES Y SALUD OCUPACIONAL. H. ESTUDIAR, CONCEPTUAR Y DECRETAR LA ADMISION DE SOCIOS. I. ESTUDIAR EL INFORME ANUAL QUE DEBE RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS LABORES EJECUTADAS. J. IMPONER LAS SANCIONES, POR INFRACCIONES DEBIDAMENTE COMPROBADAS, A LOS SOCIOS Y/O AFILIADOS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION QUE SE ADOpte. K. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS LA PROPUESTA DE LIQUIDACION DE LA ASOCIACION CUANDO A SU JUICIO HAYA LUGAR. L. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LAS ACTUALIZACIONES REFORMAS Y O MODIFICACIONES QUE SEAN NECESARIA Y DE ACUERDA A LA LEGISLACION VIGENTE. M. CONOCER EN ULTIMA INSTANCIAS LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN POR ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION. N. EXPEDIR LAS NORMAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIAS PARA LA DIRECCION Y ORGANIZACION DE LA ASOTRANSTAX. O. PROGRAMAR Y HACER LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, CONTRATACION QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION, ESPECIFICANDO SUS FUNCIONES, DEBERES Y ASIGNACION DE LA REMUNERACION SI FUERE EL CASO, CON SUS RESPECTIVA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. P. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EL INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE SUS LABORES Y PROYECTOS QUE ESTIMEN CONVENIENTE. Q. APROBAR O NEGAR LAS SOLICITUDES DE INGRESOS DE NUEVOS SOCIOS. R. FIJAR Y DAR A CONOCER CON ANTICIPACION LA FECHA EN LA QUE SE REALIZARA LA PROXIMA ASAMBLEA. S. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE REQUIERA LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACION Y QUE NO ESTAN ASIGNADAS A LA ASAMBLEA GENERAL. T. CONOCER DE LAS CONDICIONES LABORALES DE LOS EMPLEADOS, CONTRATISTAS Y COLABORADORES DE LA ASOCIACION. U. ADMINISTRAR TODOS LOS BIENES QUE A TITULO TENGA O SEAN ADQUIRIDOS POR LA ASOCIACION. 1. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LA CONSTITUCION, LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EL PRESIDENTE: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EN TAXIS COLECTIVO INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION ANTE CUALQUIER ENTIDAD. EN TAL VIRTUD AS EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, JEFE DE LA ADMINISTRACION Y SUPERIOR JERARQUICO DE LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACION, EXCEPTO DE QUIENES DEPENDAN DEL REVISOR FISCAL. EL PRESIDENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. PROPONER LAS POLITICAS DE LA ASOCIACION, ESTUDIAR LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS PARA SOMETERLOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. CONTRATAR EMPRESTITOS CON GARANTIA REAL O PERSONAL Y FINANCIAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS LOS RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR PLANES EN PROVECHO DE LOS SOCIOS; CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS; ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES COMERCIALES, CEDULAS DE CAPITALIZACION, BONOS E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES QUE INCREMENTEN EL PATRIMONIO ECONOMICO PARA EL BENEFICIO DE LOS SOCIOS Y SUS FAMILIAS, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EN TAXIS COLECTIVO INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA. C. ACTUAR EN LAS DECISIONES JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN CONTRA ASOTRANSTAX, O POR ESTE CONTRA TERCEROS; TRANSIGIR EN CUALQUIER ASUNTO LITIGIOSO QUE TENGA LA ENTIDAD COMO DEMANDANTE O DEMANDADA, SEGUN EL CASO, SIENDO AUTONOMO PARA CONFERIR U OTORGAR PODERES, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EN TAXIS COLECTIVO INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA. D. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. E. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS QUE RIGEN LA ENTIDAD. F. AUTORIZAR LAS CUENTAS Y GASTOS DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EN TAXIS COLECTIVO INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS DE COMPROBACION Y FISCALIZACION. G. SANCIONAR LOS ACUERDOS QUE DICTEN LA ASAMBLEA GENERAL. H. CELEBRAR ESTIMULOS, COMO TAMBIEN IMPONER SANCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EN TAXIS COLECTIVO INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES. I. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE SU COMPETENCIA, COMO TAMBIEN EJECUTAR LAS DECISIONES QUE SOBRE ESTA MATERIA TOMA LA JUNTA VELAR POR LA ADECUADA POLITICA DE RELACIONES HUMANAS Y POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES HUMANAS Y POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LOS CONTRATOS DE TRABAJO. J. CONCEDER LICENCIAS, VACACIONES Y DEMAS BENEFICIOS CON LAS DISPOSICIONES LEGALES TENGAN DERECHO LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EN TAXIS COLECTIVO INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA. ASI MISMO DETERMINAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACION. ESTABLECIDA. K. CONCEDER LOS CREDITOS REGLAMENTARIOS EN LO QUE A VACACIONES SE REFIERE PARA LOS SOCIOS. L. COMUNICAR PERIODICAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EN TAXIS COLECTIVO INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, PROCURAR QUE LOS SOCIOS RECIBAN. INFORMACION OPORTUNA DE LOS SERVICIOS, DE LOS DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION PRESENTE A LA ASAMBLEA GENERAL. M. DIRIGIR O SUPERVISAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS, CUIDANDO QUE TODAS LAS OPERACIONES SE EJECUTEN DEBIDA Y OPORTUNAMENTE. N. ORDENAR LA ELABORACION DE LOS REGLAMENTOS INTERNO DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SALUD OCUPACIONAL. O. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE Y ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO CONTABLE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL CONTADOR Y EL

Fecha expedición: 2022/06/02 - 13:51:21

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *****
CODIGO DE VERIFICACIÓN xrEU7vNwse

REVISOR FISCAL. P. APROBAR O NEGAR LOS PROYECTOS O CONTRATACIONES QUE SOBRE INVERSIONES SE PRETENDAN REALIZAR EN EL DESARROLLO DE ASOTRANTAX, EN CUANTIA INFERIOR A DOSCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. PARA LOS PROYECTOS DE INVERSION Y DESARROLLO COMO EN CASOS DE EXTREME URGENCIA EN CUANTIA SUPERIOR A LA ANTES FIJADA, ES LA JUNTA EN PLENO LA QUE DECIDE POR UNANIMIDAD TALES APROBACIONES. Q. FIRMAR LOS CHEQUES EN ASOCIO DEL TESORERO Y FISCAL PARA EL RETIRO DE FONDOS Y FIRMAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS Y BALANCE GENERAL EMITIENDO A LA SECCION DE CONTROL DE LA OFICINA JURIDICA DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA Y DEMAS DOCUMENTOS QUE ESTA OFICINA SOLICITE O REQUIERA. R. DEBERA DEPOSITAR EN ASOCIO DEL TESORERO Y FISCAL A NOMBRE DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EN TAXIS COLECTIVO INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, LOS DINEROS EN ENTIDADES BANCARIAS O CORPORACIONES FINANCIERAS Y PARE SU MANEJO DEBEN REGISTRAR PREVIAMENTE SE NOMBRE, DOCUMENTO DE IDENTIFICACION Y FIRMAS RESPECTIVAS. S. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN COMO REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTADORES EN TAXIS COLECTIVO INTERMUNICIPAL DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y DIRECTIVO DE LA ENTIDAD. VICEPRESIDENTE. CORRESPONDE AL VICEPRESIDENTE REEMPLAZAR AL PRESIDENTE EN CASO DE FALTA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES EN TODA LA PLENITUD DE SU MANDATO. PARAGRAFO UNICO: TEMPORALMENTE, EL VICEPRESIDENTE REEMPLAZARA AL PRESIDENTE EN CASO DE LICENCIA O ENFERMEDAD QUE CONLLEVE AUSENCIA O INCAPACIDAD SUPERIOR A QUINCE (15) DIAS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR OFICIO NÚMERO 477 DEL 27 DE ABRIL DE 2009 DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8828 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE MAYO DE 2009, SE DECRETÓ : EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, EN SU CALIDAD DE ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LA ASOCIACION, SOLICITA A ESTA CAMARA DE COMERCIO SE ABSTENGA DE INSCRIBIR NUEVAS ACTAS DE ELECCION DE DIGNATARIOS DE ASOTRANTAX HASTA TANTO SE DILUCIDE Y ACLARE LA PROBLEMÁTICA POR LA QUE SE ENCUENTRA ATRAVESANDO ESTA ASOCIACION.

POR OFICIO NÚMERO F16S116 DEL 12 DE AGOSTO DE 2009 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9143 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE AGOSTO DE 2009, SE DECRETÓ : SE ORDENA A ESTA CAMARA DE COMERCIO, COMO MEDIDA PREVENTIVA, ABSTENERSE DE REGISTRAR ACTAS, RESOLUCIONES, ELECCION O CAMBIOS DE JUNTA DIRECTIVA, RELACIONADOS CON LA ASOCIACION.

POR OFICIO DEL 14 DE AGOSTO DE 2009 DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9145 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 19 DE AGOSTO DE 2009, SE DECRETÓ : EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA, EN SU CALIDAD DE ENTE DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE LA ASOCIACION, EXTIENDE LA SOLICITUD A ESTA CAMARA DE COMERCIO DE ABSTENERSE A TODAS AQUELLAS SITUACIONES Y ACTUACIONES COMO INSCRIPCION DES DE CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL, RESOLUCIONES, CERTIFICADOS QUE TENGAN RELACION CON ESTA ENTIDAD Y QUE SE VENTILEN POR CAMARA.

POR OFICIO DEL 29 DE ABRIL DE 2010 DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9817 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE MAYO DE 2010, SE DECRETÓ : EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA GOBERNACION DEL MAGDALENA ORDENA COMO MEDIDA TEMPORAL A LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA LA REVOCATORIA DE LOS REGISTROS NUMERO 8812 Y 8813 DE FECHAS 28 DE ABRIL DE 2009 Y 4 DE DICIEMBRE DE 2009

POR OFICIO NÚMERO 459 DEL 11 DE JUNIO DE 2010 DE LA JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9941 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE JUNIO DE 2010, SE DECRETÓ : EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA ORDENA LA SUSPENSION DEL REGISTRO NUMERO 8149 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2008 CON LA CUAL SE REGISTRO EN ESTA ENTIDAD UNA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA ASOTRANTAX.

POR OFICIO NÚMERO 459 DEL 11 DE JUNIO DE 2010 DE LA JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9942 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 18 DE JUNIO DE 2010, SE DECRETÓ : EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL ORDENA LA SUSPENSION DE LOS REGISTROS NUMEROS 8812 Y 8813 DE ABRIL 28 DE 2009, QUE APARECEN EN EL CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, DE LA ASOCIACION ASOTRANTAX.

POR OFICIO NÚMERO 475 DEL 23 DE JUNIO DE 2010 DE LA JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10009 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES

Fecha expedición: 2022/06/02 - 13:51:21

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xrEU7vNwse**

SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE JULIO DE 2010, SE DECRETÓ : SE REITERA LA MEDIDA CUTELAR ORDENADA REFERENTE A QUE SE EXPIDA POR PARTE DE ESTA ENTIDAD EL REGISTRO MERCANTIL CON LA RAZON SOCIAL ASOTRAES MIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS CAMBIO DE RAZON SOCIAL QUE SE LLEVO A CABO EN REUNION

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 18711 DEL 09 DE JULIO DE 2013 DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12901 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE JULIO DE 2013, SE DECRETÓ : CORRECCION DE NOTICIA DE LA INSCRIPCION NO. 3455 DE FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2003, EN EL SENTIDO DE OMITIR LA INSCRIPCION DE LA REFORMA DE ESTATUTOS POR NO ESTAR CONTENIDO EN ESA ESCRITURA REFORMA ESTATUTARIA, SOLO QUEDA VIGENTE EL NOMBRAMIENTO DE JUNA DIRECTIVA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$39,380,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : S9499

CERTIFICA

QUE POR INSTRUCCION EMANADA DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS A TRAVES DE OFICIO NO. 459 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2010, SE ORDENÓ LA EXPEDICION POR PARTE DE ESTA ENTIDAD DEL REGISTRO CON LA RAZON SOCIAL ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS CAMBIO DE RAZON SOCIAL QUE SE LLEVO A CABO EN REUNION EFECTUADA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2009 E INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NO. 9134 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009 MEDIDA QUE FUE REITERADA A TRAVES DEL OFICIO NO. 475 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010 DEL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS, INSCRIPCION QUE A SU VEZ FUE REVOCADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO A TRAVES DE RESOLUCION NO. 8658 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2010.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480424

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
19	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Barranquilla - Santa Marta KM 64+250

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<input checked="" type="radio"/>	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	<input checked="" type="radio"/>	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	<input checked="" type="radio"/>	U	V	W	X	Y	Z	

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	<input checked="" type="radio"/>	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	<input checked="" type="radio"/>	8	9
0	1	2	3	4	5	<input checked="" type="radio"/>	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Santa Marta

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
12 617 411

LICENCIA DE CONDUCCION
NO PONTA

EXPEDIDA _____ VENCE _____

NOMBRES Y APELLIDOS
Jairo De la Cruz Consuegra

DIRECCION _____ TELEFONO
306644888

1. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Asociacion de transportadores estudio y mixto MIT. 019009266

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007A96491

13. TARJETA DE OPERACION

1061173

RADIO DE ACCION

U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Jorge Mansuelo Gutierrez

PLACA No. 71974

ENTIDAD
Ponal

Santa Marta

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS TALLER PARQUEADERO

NO Se inmoviliza por falta de Medios

16. OBSERVACIONES

por la falta de operacion unida a Ley 336 del 1996, Resolucion 4247 de 12/09/19

Catural C

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO RUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 12617411

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E77497030-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: asotraesmix@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 3 de Junio de 2022 (11:47 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 3 de Junio de 2022 (11:47 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330018025 de 03-06-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

ASOTRAESMIX - ASOCIACION DE TRANSPORTADORES ESPECIALES Y MIXTOS con NIT. 819000926 - 6

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.



Content1-application-1802.pdf

Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 3 de Junio de 2022